

Aprueban disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la asignación especial que puede percibir el personal que realice funciones de investigación en los institutos, organismos y centros de investigación del Estado

DECRETO SUPREMO N° 296-2012-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Trigésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2012, proroga la vigencia de la Quincuagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2011, que regula la posibilidad de percepción de una asignación especial por parte del personal que realice funciones de investigación en los institutos, organismos y centros de investigación del Estado, precisando que la elaboración de las disposiciones reglamentarias a que hace referencia la citada disposición se encuentra a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, la Quincuagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2011, establece que el personal que realice funciones de investigación en los institutos, organismos y centros de investigación del Estado puede percibir, como parte de su remuneración, una asignación especial por los trabajos que realice, siempre y cuando esta sea financiada por fuente privada proveniente de la cooperación internacional, organizaciones no gubernamentales y otros, para lo cual queda exceptuado de lo dispuesto en el párrafo 6.1 de artículo 6° de la presente Ley;

Que, la referida norma señala que dicha asignación especial no es pensionable ni se considera para el cálculo de beneficio laboral alguno, bonificaciones, aguinaldos, pago por compensación por tiempo de servicios o cualquier otro que suponga alguna carga presupuestaria para el Estado, pero está sujeta al pago del impuesto a la renta y a las disposiciones reglamentarias que el Poder Ejecutivo elabore con tal objeto;

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar las disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la asignación especial para el personal que realice funciones de investigación en los institutos, organismos y centros de investigación del Estado, en el marco de la Quincuagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2011, prorrogada por la Trigésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2012;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, el numeral 3. del artículo 11° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y la Trigésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2012;

DECRETA

Artículo 1°.- Aprobación

Aprobar las disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la asignación especial, de carácter extraordinario, para el personal que realice funciones de investigación en los institutos, organismos y centros de investigación del Estado, en el marco de la Quincuagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2011, prorrogada por la Trigésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2012, que consta de tres Títulos, doce artículos, y una Disposición Complementaria Final y forman parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- De la vigencia

La presente norma entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO

Ministro de Economía y Finanzas

DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA ASIGNACIÓN ESPECIAL QUE PUEDE PERCIBIR EL PERSONAL QUE REALICE FUNCIONES DE INVESTIGACIÓN EN LOS INSTITUTOS, ORGANISMOS Y CENTROS DE INVESTIGACIÓN DEL ESTADO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto

La presente norma tiene por objeto establecer las disposiciones necesarias que permitan otorgar la asignación especial de carácter extraordinario que puede percibir el personal que realice funciones de investigación en los institutos, organismos y centros de investigación del Estado.

Artículo 2°.- Ámbito de Aplicación

La Asignación especial se otorga exclusivamente al personal que cuente con vínculo de carácter laboral que directa y personalmente realice efectivamente funciones de investigación en los institutos, organismos y centros de investigación del Estado y que realicen dichas funciones en el desarrollo de los proyectos de investigación o estudios específicos. Se encuentran excluidos los trabajadores administrativos.

La presente norma se aplica a los institutos, organismos y centros de investigación del Estado, del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales comprendidos en el presente Decreto Supremo, que por su norma de creación y acorde a la normatividad vigente, realicen funciones de investigación.

TÍTULO II

DE LAS ENTIDADES COOPERANTES, DE LOS CONVENIOS, INDICADORES, METAS Y MONTO DESTINADO AL OTORGAMIENTO DE LA ASIGNACIÓN ESPECIAL

Artículo 3°.- De las entidades cooperantes

Para efectos de la presente norma son entidades cooperantes, entre otros, organismos internacionales a través de cooperación técnica internacional, las organizaciones no gubernamentales, asociaciones civiles sin fines de lucro y fundaciones.

Artículo 4°.- De los convenios

Para fines de otorgamiento de la asignación especial, las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del presente reglamento, deberán tener suscritos convenios, acuerdos o contratos destinados a realizar proyectos de investigación o estudios específicos, con organismos internacionales a través de la cooperación técnica internacional, las organizaciones no gubernamentales, asociaciones civiles sin fines de lucro, fundaciones, entre otros.

Artículo 5°.- De los Indicadores y metas

Las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de la presente norma, previo a la implementación del otorgamiento de la asignación especial, deben establecer indicadores y metas verificables aprobadas mediante resolución del Titular del Pliego, sobre la propuesta que formule la Oficina de Planificación y Presupuesto del Pliego sobre la base de los convenios, acuerdos o contratos suscritos y sus documentos anexos.

Artículo 6°.- Evaluación del cumplimiento de indicadores y metas

Corresponde a la Oficina de Planificación y Presupuesto del Pliego respectivo evaluar el cumplimiento de los referidos indicadores y metas, como requisito indispensable para el otorgamiento de la conformidad que habilita el pago de la asignación especial.

Artículo 7°.- De los montos máximos de recursos destinados a la asignación especial

Para determinar el monto máximo de recursos destinados al pago de la asignación especial para el personal que realice funciones de investigación, cada uno de los institutos, organismos y centros de investigación del Estado comprendidos en el ámbito de la presente norma, debe sujetarse a la directiva elaborada y aprobada por el Titular del Pliego.

Artículo 8°.- Del procedimiento para la distribución de los recursos para la asignación especial

La asignación especial se otorga de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) El monto total institucional a ser asignado, así como la distribución interna entre el personal que realice funciones de investigación en los institutos, organismos y centros de investigación del Estado, son definidos por la Alta Dirección de la Institución, y formalizados mediante resolución del Titular de Pliego, para lo cual se deberá guardar correspondencia con la evaluación respectiva, acorde al cumplimiento de indicadores y metas del personal que realiza funciones de investigación.

b) La asignación especial se otorga conjuntamente con la planilla de pagos, condicionada al cumplimiento de los indicadores y metas establecidas, y durante la ejecución del proyecto de investigación.

c) La Oficina de administración de cada Pliego, o la que haga sus veces, es la encargada de ejecutar el desembolso correspondiente.

TÍTULO III

CARACTERÍSTICAS, FINANCIAMIENTO DE LA ASIGNACIÓN ESPECIAL Y RESPONSABILIDADES

Artículo 9°.- Característica de la Asignación Especial

La Asignación especial, es excepcional, no es pensionable, ni se considera para el cálculo de beneficio laboral alguno, bonificaciones, aguinaldos, pago por compensación por tiempo de servicios o cualquier otro que suponga alguna carga presupuestaria para el Estado, y se encuentra sujeta al pago del impuesto a la renta. No constituye base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece el Decreto Supremo N° 051-91-PCM.

Artículo 10°.- Del financiamiento y ejecución de la asignación especial

La asignación especial se financia exclusivamente con cargo a los recursos de fuente privada proveniente de la cooperación técnica internacional no reembolsable, donaciones de las organizaciones no gubernamentales, asociaciones civiles sin fines de lucro, fundaciones, y otras fuentes de origen privado; captados por cada una de los institutos, organismos y centros de investigación del Estado, en base a convenios, acuerdos o contratos suscritos. En ningún caso, demandará recursos del Tesoro Público.

Para la ejecución de los recursos a que se refiere el párrafo precedente, los Pliegos presupuestarios correspondientes deben incorporarlos en sus presupuestos institucionales en la Fuente de Financiamiento Donaciones y Transferencias, y en la Genérica del Gasto 2.1 "Personal y Obligaciones Sociales", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Artículo 11º.- Publicidad

Las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de la presente norma deberán publicar en sus respectivos portales institucionales, los convenios, acuerdos o contratos suscritos, de acuerdo a la presente norma.

Artículo 12º.- Responsabilidad

El Titular del pliego es responsable de verificar que se cumplan las metas previstas y se cumpla con lo establecido en la Ley y las normas del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Asignación especial vinculada a la disponibilidad de recursos de la fuente asignada

El otorgamiento de la asignación especial está supeditado exclusivamente a la disponibilidad de recursos privados a que hace referencia la presente norma, y en ningún caso puede demandar recursos del Tesoro Público.